

9.4.2024

A9-0158/ 001-116

ENMIENDAS 001-116

presentadas por la Comisión de Asuntos Constitucionales

Informe

Salvatore De Meo

A9-0158/2024

Modificación del Reglamento interno del Parlamento con vistas a la ejecución de la reforma parlamentaria «Parlamento 2024»

Reglamento del Parlamento Europeo (2024/2000(REG))

Enmienda 1

Reglamento interno del Parlamento Europeo

Artículo 25 – apartado 9

Texto en vigor

9. La Mesa será el órgano competente para autorizar **las reuniones o misiones de comisión fuera de los lugares habituales de trabajo**, las audiencias y **las misiones de estudio o de información llevadas a cabo por los ponentes**.

Cuando se autoricen tales reuniones, encuentros o misiones, el régimen lingüístico se establecerá a partir del Código de conducta del multilingüismo adoptado por la Mesa. Se procederá del mismo modo en lo que se refiere a las delegaciones.

Enmienda

9. La Mesa será el órgano competente para autorizar **el gasto para** las audiencias.

Enmienda 2

Reglamento interno del Parlamento Europeo

Artículo 27 – apartado 7

Texto en vigor

7. La Conferencia de Presidentes hará propuestas al Parlamento en lo que respecta a la composición y competencias de las comisiones, de las comisiones de investigación, de las comisiones parlamentarias mixtas y de las delegaciones permanentes. *A la Conferencia de Presidentes le corresponderá autorizar las delegaciones ad hoc.*

Enmienda

7. La Conferencia de Presidentes hará propuestas al Parlamento en lo que respecta a la composición y competencias de las comisiones, de las comisiones de investigación, de las comisiones parlamentarias mixtas y de las delegaciones permanentes. **La Conferencia de Presidentes será el órgano competente para proponer al Parlamento la creación de comisiones legislativas temporales con arreglo al artículo 207 bis.**

Enmienda 3

**Reglamento interno del Parlamento Europeo
Artículo 27 – apartado 7 bis (nuevo)**

Texto en vigor

Enmienda

7 bis. La Conferencia de Presidentes será el órgano competente para autorizar misiones fuera de los lugares habituales de trabajo y reuniones interparlamentarias.

Enmienda 4

**Reglamento interno del Parlamento Europeo
Artículo 42**

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 42

**Comprobación de la compatibilidad
financiera**

suprimido

1. Si una propuesta de acto jurídicamente vinculante tiene repercusiones financieras, el Parlamento deberá comprobar que se han previsto suficientes recursos financieros.

2. La comisión competente para el

fondo comprobará la compatibilidad financiera de todas las propuestas de actos jurídicamente vinculantes con el reglamento por el que se establece el marco financiero plurianual.

3. Cuando dicha comisión modifique la dotación financiera del acto examinado, solicitará la opinión de la comisión competente para asuntos presupuestarios.

4. Asimismo, la comisión competente para asuntos presupuestarios podrá examinar por propia iniciativa las cuestiones relativas a la compatibilidad financiera de las propuestas de actos jurídicamente vinculantes. En tal caso, informará debidamente a la comisión competente para el fondo.

5. Si la comisión competente para asuntos presupuestarios decide impugnar la compatibilidad financiera de la propuesta, remitirá sus conclusiones al Parlamento antes de que este vote sobre la propuesta.

Enmienda 5

**Reglamento interno del Parlamento Europeo
Artículo 47 – apartado 1 – párrafos 1 bis y 1 ter (nuevos)**

Texto en vigor

Enmienda

La resolución del Parlamento indicará la base jurídica adecuada de la propuesta.

El Parlamento considerará las consecuencias financieras, si las hubiera, de la propuesta.

Enmienda 6

**Reglamento interno del Parlamento Europeo
Artículo 47 – apartado 2 – párrafo 3**

Texto en vigor

La propuesta se presentará al presidente, que comprobará si se cumplen los requisitos jurídicos. Este podrá remitir la propuesta a la comisión competente para **examinar** la adecuación de la base jurídica, **solicitándole su** opinión al respecto. Si el presidente declara admisible la propuesta, la anunciará en el Pleno y la remitirá a la comisión competente para el fondo.

Enmienda

La propuesta se presentará al presidente, que comprobará si se cumplen los requisitos jurídicos. Este podrá remitir la propuesta a la comisión competente para **asuntos jurídicos a fin de que esta examine** la adecuación de la base jurídica y **emita una** opinión al respecto, **opinión que deberá emitirla sin demora indebida**. Si el presidente declara admisible la propuesta, la anunciará en el Pleno y la remitirá a la comisión competente para el fondo.

Enmienda 7

**Reglamento interno del Parlamento Europeo
Artículo 47 – apartado 2 – párrafo 6 bis**

Texto en vigor

Enmienda

Cuando la comisión competente para el fondo haya decidido elaborar un informe de propia iniciativa de conformidad con el artículo 54 sobre la propuesta y el presidente no haya remitido la propuesta a la comisión competente para asuntos jurídicos para solicitarle su opinión sobre la adecuación de la base jurídica, la comisión competente para el fondo solicitará la opinión al respecto de la comisión competente para asuntos jurídicos, que deberá emitirla sin demora indebida.

Enmienda 8

**Reglamento interno del Parlamento Europeo
Artículo 47 – apartado 3**

Texto en vigor

Enmienda

3. La **resolución del Parlamento indicará** la base jurídica **adecuada e irá acompañada de recomendaciones respecto al contenido de la propuesta solicitada**.

3. **La comisión competente para el fondo también podrá presentar una propuesta por propia iniciativa. Solicitará una opinión sobre la adecuación de la base jurídica a la comisión competente**

para asuntos jurídicos, que deberá emitirla sin demora indebida.

Enmienda 9

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 47 – apartado 4

Texto en vigor

4. *Si la propuesta solicitada tuviera repercusiones financieras, el Parlamento indicará la forma de proveer suficientes recursos financieros.*

Enmienda

4. *La comisión competente para asuntos presupuestarios podrá facilitar a la comisión competente para el fondo su opinión sobre las posibles repercusiones financieras de la propuesta. Emitirá dicha opinión si así lo solicita la comisión competente para el fondo. Dicha opinión deberá emitirse sin demora indebida.*

Enmienda 10

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 47 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

4 bis. La resolución del Parlamento irá acompañada de recomendaciones respecto al contenido de la propuesta solicitada.

Enmienda 11

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 47 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

4 ter. La resolución del Parlamento se pondrá en conocimiento del Consejo y la Comisión con vistas a su posible inclusión en la declaración conjunta sobre la programación interinstitucional anual a que se refiere el artículo 38, apartado 2.

Enmienda 12

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 47 – apartado 5 – párrafos 1 bis y 1 ter (nuevos)

Texto en vigor

Enmienda

Una vez expirado el plazo de tres meses establecido en el apartado 16, párrafo tercero, del Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea y en el apartado 10 del Acuerdo Interinstitucional sobre la mejora de la legislación, se podrá invitar a la Comisión a que haga una declaración en el Pleno, con arreglo al artículo 132, para informar al Parlamento del seguimiento que prevé darle.

En caso de que dicha declaración no se incluya en el orden del día del primer o el segundo período parcial de sesiones tras la expiración del plazo a que se refiere el párrafo segundo del presente apartado, la comisión competente para el fondo invitará al comisario responsable a que proporcione la información contemplada en el párrafo segundo del presente apartado en una de sus futuras reuniones.

Enmienda 13

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 47 – apartado 6

Texto en vigor

Enmienda

6. La Conferencia de Presidentes de Comisión seguirá periódicamente si la Comisión cumple el apartado 10 del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, en virtud *del cual* la Comisión contestará a las solicitudes de propuestas en un plazo de tres meses mediante la adopción de una comunicación específica en la que indique el seguimiento que prevea darles. *La Conferencia de Presidentes de Comisión informará*

6. La Conferencia de Presidentes de Comisión seguirá periódicamente *e informará a la Conferencia de Presidentes de* si la Comisión cumple *con el apartado 16, párrafo tercero, del Acuerdo marco, así como con* el apartado 10 del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, en virtud *de los cuales* la Comisión contestará a las solicitudes de propuestas en un plazo de tres meses mediante la adopción de una

periódicamente de los resultados de su seguimiento periódico a la Conferencia de Presidentes.

comunicación específica en la que indique el seguimiento que prevea darles.

Enmienda 14

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 48 – título

Texto en vigor

Examen de actos jurídicamente vinculantes

Enmienda

Remisión de actos jurídicamente vinculantes **y cuestiones de competencia**

Enmienda 15

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 48 – apartado 1

Texto en vigor

1. El presidente remitirá para examen a la comisión competente las propuestas de actos jurídicamente vinculantes procedentes de otras instituciones o de los Estados miembros. Las demás comisiones serán **informadas** simultáneamente de dicha remisión.

Enmienda

1. El presidente remitirá para examen a la comisión competente, **o a las comisiones competentes con arreglo al artículo 58**, las propuestas de actos jurídicamente vinculantes procedentes de otras instituciones o de los Estados miembros. **Simultáneamente, el presidente podrá remitir las propuestas a una o más comisiones para que elaboren una opinión con arreglo al artículo 56.** Las demás comisiones **y los grupos políticos** serán **informados** simultáneamente de dicha remisión.

Enmienda 16

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 48 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

1 bis. En el plazo de dos semanas a partir de la remisión, cualquier comisión o grupo político podrá impugnar la remisión del presidente a la comisión o

comisiones competentes para el fondo. En tal caso, la comisión o el grupo político que impugne la remisión aportará una justificación detallada por escrito y una alternativa fundamentada sobre la base del anexo VI al menos una semana antes de la siguiente reunión de la Conferencia de Presidentes.

La Conferencia de Presidentes podrá solicitar una recomendación al respecto a la Conferencia de Presidentes de Comisión. La Conferencia de Presidentes de Comisión o su presidente adoptará dicha recomendación en su siguiente reunión. La Conferencia de Presidentes adoptará una decisión sobre la remisión definitiva en su siguiente reunión, siempre que la Conferencia de Presidentes de Comisión haya transmitido su recomendación al menos una semana antes.

Si ninguna comisión o grupo político impugna la remisión del presidente a la comisión o comisiones competentes para el fondo en el plazo establecido en el párrafo primero, esta se considerará definitiva.

Enmienda 17

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 48 – apartado 2

Texto en vigor

2. En caso de duda, y antes de **anunciar en el Pleno** la remisión **a la comisión competente**, el presidente podrá **plantear** una cuestión de competencia a la Conferencia de Presidentes. La Conferencia de Presidentes adoptará su **decisión sobre la base de una recomendación** de la **Conferencia de Presidentes de Comisión**, o del **presidente de esta última**, de **conformidad con el artículo 211, apartado 2**.

Enmienda

2. En caso de duda, y antes de la remisión **prevista en el apartado 1**, el presidente podrá **solicitar una recomendación sobre la** cuestión de competencia a la Conferencia de Presidentes **de Comisión. La Conferencia de Presidentes de Comisión o su presidente adoptará dicha recomendación en su siguiente reunión. Tras recibir la recomendación, el presidente procederá a la remisión. Los grupos políticos serán informados simultáneamente de dicha remisión. En el plazo de dos semanas a**

partir de la remisión, cualquier grupo político podrá impugnar la remisión del presidente a la comisión o comisiones competentes para el fondo. En tal caso, el grupo político que impugne la remisión aportará una justificación detallada por escrito y una alternativa fundamentada sobre la base del anexo VI al menos dos semanas antes de la siguiente reunión de la Conferencia de Presidentes. La Conferencia de Presidentes adoptará una decisión sobre la remisión en su siguiente reunión.

Si ningún grupo político impugna la remisión del presidente a la comisión o comisiones competentes para el fondo en el plazo establecido en el párrafo primero, esta se considerará definitiva.

Enmienda 18

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 48 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

2 bis. En el plazo de dos semanas a partir de la remisión, cualquiera de las comisiones a las que el presidente no haya remitido la propuesta para solicitar su opinión con arreglo al apartado 1 podrá solicitar la autorización de la Conferencia de Presidentes de Comisión para elaborar una opinión. Tal solicitud se basará en una motivación escrita por la que se justifique que el asunto incide en una medida sustancial en el ámbito de competencia de dicha comisión con arreglo al anexo VI. La Conferencia de Presidentes de Comisión o su presidente adoptará una decisión en su siguiente reunión e informará de ella al presidente del Parlamento.

Enmienda 19

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 48 – apartado 3

Texto en vigor

3. El presidente anunciará en el Parlamento la remisión después de haber recibido la propuesta en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea y, salvo en caso de solicitud de aplicación del procedimiento de urgencia con arreglo al artículo 163, después de que, en su caso, se haya resuelto cualquier **conflicto** de competencias entre las comisiones **de conformidad con el artículo 211, apartado 2**. Una vez anunciada en el Parlamento, la remisión se publicará en el sitio web del Parlamento.

Enmienda 20

**Reglamento interno del Parlamento Europeo
Artículo 48 – apartado 4**

Texto en vigor

4. La comisión competente podrá, en todo momento, decidir el nombramiento de un ponente encargado de seguir la fase de elaboración de una propuesta. Tendrá particularmente en cuenta esta posibilidad cuando tal propuesta esté incluida en el programa de trabajo de la Comisión.

Enmienda 21

**Reglamento interno del Parlamento Europeo
Artículo 48 – apartado 5**

Texto en vigor

5. En caso de discrepancia entre una disposición del Reglamento interno relativa a la segunda y tercera lecturas y cualquier otra disposición de este, prevalecerá la relativa a la segunda y tercera lecturas.

Enmienda

3. El presidente anunciará en el Parlamento la remisión después de haber recibido la propuesta en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea y, salvo en caso de solicitud de aplicación del procedimiento de urgencia con arreglo al artículo 163, después de que, en su caso, se haya resuelto cualquier **cuestión** de competencias entre las comisiones. Una vez anunciada en el Parlamento, la remisión se publicará en el sitio web del Parlamento.

Enmienda

suprimido

Enmienda

suprimido

Enmienda 22

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 48 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

5 bis. A efectos del cómputo de los plazos señalados en el presente artículo, las semanas sin actividades parlamentarias y las semanas reservadas para actividades parlamentarias exteriores no se tendrán en cuenta.

Enmienda 23

Reglamento del Parlamento Europeo Artículo 49 – párrafo 1

Texto en vigor

Enmienda

La comisión o las comisiones competentes ***podrán acordar*** la aceleración de los procedimientos legislativos, en coordinación con el Consejo y la Comisión, en relación con propuestas específicas seleccionadas, en particular, entre aquellas que se consideren prioritarias en la declaración conjunta sobre la programación interinstitucional anual, con arreglo al artículo 38, apartado 2.

La comisión o las comisiones competentes ***acordarán*** la aceleración de los procedimientos legislativos, en coordinación con el Consejo y la Comisión, en relación con propuestas específicas seleccionadas, en particular, entre aquellas que se consideren prioritarias en la declaración conjunta sobre la programación interinstitucional anual, con arreglo al artículo 38, apartado 2.

Enmienda 24

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 49 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Los procedimientos legislativos acelerados se desarrollarán sobre la base de un informe de la comisión o comisiones competentes. A tal fin, los asuntos que se hubiera acordado tramitar de conformidad con el procedimiento legislativo acelerado tendrán prioridad sobre los demás puntos del orden del día.

Enmienda 25

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 51 – apartado 2

Texto en vigor

2. Una vez adoptada la decisión sobre el procedimiento adecuado, y ***en el supuesto de*** que no se aplique el procedimiento simplificado en virtud del artículo 52, la comisión designará, de entre sus miembros titulares o suplentes permanentes, a un ponente para la propuesta de acto jurídicamente vinculante, ***si no lo hubiera hecho con anterioridad sobre la base del artículo 48, apartado 4.***

Enmienda

2. Una vez adoptada la decisión sobre el procedimiento adecuado, y ***siempre*** que no se aplique el procedimiento simplificado en virtud del artículo 52, la comisión designará, de entre sus miembros titulares o suplentes permanentes, a un ponente para la propuesta de acto jurídicamente vinculante.

La comisión competente para el fondo podrá decidir también el nombramiento de un ponente encargado de seguir la fase de elaboración de una propuesta. Tendrá particularmente en cuenta esta posibilidad cuando tal propuesta esté incluida en el programa de trabajo de la Comisión.

Enmienda 26

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 52 – apartado 2

Texto en vigor

2. Como alternativa a lo anterior, el presidente podrá proponer que ***el ponente o él mismo redacten una serie*** de enmiendas que ***reflejen el debate habido en el seno de la comisión.*** Salvo que se oponga el número de diputados o grupos políticos necesario para alcanzar al menos el umbral medio en la comisión, el procedimiento propuesto se considerará aprobado ***y las enmiendas se enviarán a los miembros de la comisión.***

Si en un plazo no inferior a diez días laborables a partir de su remisión, el número de diputados o grupos políticos

Enmienda

2. Como alternativa a lo anterior, el presidente podrá proponer que ***se fije un plazo para la presentación*** de enmiendas ***sin que se haya elaborado antes un proyecto de informe.*** Salvo que se oponga el número de diputados o grupos políticos necesario para alcanzar al menos el umbral medio en la comisión, el procedimiento propuesto se considerará aprobado.

Las enmiendas presentadas se someterán a votación en la primera reunión posible de la comisión tras la expiración del plazo

*necesario para alcanzar al menos el umbral medio en la comisión no hubiera formulado objeciones a las enmiendas, se considerará aprobado el informe. En este caso, se presentarán al **Pleno** el proyecto de resolución legislativa y las enmiendas, de conformidad con el artículo 159, apartado 1, párrafo segundo, y apartados 2 y 4.*

Si el número de diputados o grupos políticos necesario para alcanzar al menos el umbral medio en la comisión se opone a las enmiendas, estas se someterán a votación en la siguiente reunión de comisión.

Enmienda 27

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 53 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 53 bis

Coponentes

- 1. Con carácter excepcional, sin perjuicio del artículo 51, apartado 2, y a solicitud de la comisión competente para el fondo, la Conferencia de Presidentes podrá autorizar el nombramiento de un máximo de tres coponentes. Como norma general, los coponentes procederán de distintos grupos políticos.*
- 2. El nombramiento de coponentes con arreglo al apartado 1 no se autorizará para los informes elaborados por comisiones conjuntas en virtud del artículo 58, para las opiniones con arreglo al artículo 56 ni para los informes de propia iniciativa, salvo los informes de propia iniciativa de carácter presupuestario o institucional.*

Enmienda 28

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 54 – apartado 4

Texto en vigor

4. Las propuestas de resolución presentadas al Pleno serán examinadas de conformidad con el procedimiento de breve presentación establecido en el artículo 160. Las enmiendas a estas propuestas de resolución y las solicitudes de votación por partes o por separado solamente serán admisibles para su examen en el Pleno si las presenta, bien el ponente para tener en cuenta nueva información, bien una décima parte como mínimo de los diputados al Parlamento. Los grupos políticos podrán presentar propuestas de resolución alternativas de conformidad con el artículo 181, apartado 3. El artículo 190 se aplicará a las propuestas de resolución de la comisión y a las enmiendas a estas propuestas. El artículo 190 también se aplicará a la votación única de las propuestas de resolución alternativas.

Enmienda

4. Las propuestas de resolución presentadas al Pleno serán examinadas de conformidad con el procedimiento de breve presentación establecido en el artículo 160 **o se presentarán directamente para su votación en el Pleno**. Las enmiendas a estas propuestas de resolución y las solicitudes de votación por partes o por separado solamente serán admisibles para su examen en el Pleno si las presenta, bien el ponente para tener en cuenta nueva información, bien una décima parte como mínimo de los diputados al Parlamento. Los grupos políticos podrán presentar propuestas de resolución alternativas de conformidad con el artículo 181, apartado 3. El artículo 190 se aplicará a las propuestas de resolución de la comisión y a las enmiendas a estas propuestas. El artículo 190 también se aplicará a la votación única de las propuestas de resolución alternativas.

Enmienda 29

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 54 – apartado 5

Texto en vigor

5. El apartado 4 no se aplicará cuando el asunto tratado en el informe justifique un debate prioritario en el Pleno, cuando el informe se haya elaborado de conformidad con la facultad de iniciativa contemplada en los artículos 46 o 47, o cuando el informe haya sido autorizado como estratégico¹⁸.

Enmienda

5. El apartado 4 no se aplicará cuando el asunto tratado en el informe justifique un debate prioritario en el Pleno, cuando el informe se haya elaborado de conformidad con la facultad de iniciativa contemplada en los artículos 46 o 47, o cuando el informe haya sido autorizado como estratégico **o como informe de aplicación, ni a los informes anuales de actividad y seguimiento indicados en las disposiciones de aplicación establecidas por la Conferencia de Presidentes**.

¹⁸ Véase la decisión en la materia de la Conferencia de Presidentes.

Enmienda 30

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 54 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

5 bis. Los presidentes de comisión podrán alcanzar acuerdos con otros presidentes de comisión sobre la atribución de un informe de propia iniciativa o un informe no legislativo a una comisión concreta.

Si se plantea alguna cuestión de competencia entre dos o más comisiones permanentes, la cuestión será examinada por la Conferencia de Presidentes de Comisión. Si no se llega a un acuerdo entre dichas comisiones, la Conferencia de Presidentes de Comisión o su presidente emitirá una recomendación. La Conferencia de Presidentes adoptará una decisión sobre la base de esa recomendación en la primera reunión posible y a más tardar en el plazo de seis semanas después de su transmisión. Si la Conferencia de Presidentes no toma una decisión al respecto en el plazo mencionado, la recomendación se considerará adoptada.

Enmienda 31

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 56 – apartado 1 – párrafo 1

Texto en vigor

Enmienda

1. Cuando la comisión a la que inicialmente se hubiera remitido un asunto considere oportuno oír la opinión de otra, o cuando otra comisión considere oportuno emitir su opinión para la comisión a la que inicialmente se hubiera

1. Las comisiones podrán ser autorizadas a elaborar una opinión de conformidad con el artículo 48 o con el artículo 54 si un asunto incide en una medida sustancial en su ámbito de competencia con arreglo al anexo VI^{18 bis}.

remitido el asunto, estas comisiones podrán pedir al presidente del Parlamento que, conforme al artículo 210, apartado 2, se designe a una de las comisiones comisión competente para el fondo y, a la otra, comisión competente para emitir opinión.

18 bis El presente párrafo no afecta a las demás disposiciones del presente Reglamento interno relativas a las opiniones y evaluaciones de cuestiones horizontales, así como a las opiniones sobre cuestiones presupuestarias y de aprobación de la gestión.

Enmienda 32

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 56 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

1 bis. Los presidentes y los ponentes de la comisión competente para el fondo y de las comisiones competentes para emitir opinión están vinculados por el principio de cooperación leal. Los ponentes de esas comisiones se mantendrán mutuamente informados y tratarán de alcanzar un acuerdo sobre los textos que decidan proponer a sus comisiones y sobre sus posiciones en relación con las enmiendas.

Enmienda 33

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 56 – apartado 2

Texto en vigor

Enmienda

2. Cuando la opinión verse sobre una propuesta de acto jurídicamente vinculante, consistirá en enmiendas al texto remitido a la comisión, que podrán ir acompañadas, en su caso, de una breve justificación. Tal justificación será responsabilidad de su autor y no se someterá a votación. Si fuera

2. Cuando la opinión verse sobre una propuesta de acto jurídicamente vinculante, consistirá en enmiendas al texto remitido a la comisión, que podrán ir acompañadas, en su caso, de una breve justificación. Tal justificación será responsabilidad de su autor y no se someterá a votación. Si fuera

necesario, la comisión competente para emitir opinión podrá presentar una breve justificación por escrito en relación con el conjunto de la opinión. Esta breve justificación por escrito será responsabilidad del ponente de la opinión.

Cuando la opinión no verse sobre una propuesta de acto jurídicamente vinculante, consistirá en **sugerencias referidas a partes** de la **propuesta de resolución presentada** por la comisión competente para el fondo.

La comisión competente para el fondo someterá **estas** enmiendas **o sugerencias** a votación.

Las opiniones solamente versarán sobre las materias que sean competencia de la comisión competente para emitir opinión.

necesario, la comisión competente para emitir opinión podrá presentar una breve justificación por escrito en relación con el conjunto de la opinión. Esta breve justificación por escrito será responsabilidad del ponente de la opinión.

La comisión competente para el fondo fijará un plazo razonable dentro del cual las comisiones competentes para emitir opinión deberán emitirla para que pueda ser tomada en cuenta por la comisión competente para el fondo. Esta última comunicará inmediatamente cualesquiera cambios en el calendario previsto a las comisiones competentes para emitir opinión, junto con la justificación de tales cambios. La comisión competente para el fondo no formulará sus conclusiones antes del vencimiento del plazo.

2 bis. Cuando la opinión no verse sobre una propuesta de acto jurídicamente vinculante, consistirá en **enmiendas al proyecto de informe** de la **comisión competente para el fondo. El calendario establecido por la comisión competente para el fondo dejará a las comisiones competentes para emitir opinión tiempo suficiente para fijar un plazo específico para la presentación de sus enmiendas y para completar su trabajo.**

2 ter. La comisión competente para el fondo someterá **las** enmiendas **de las comisiones competentes para emitir opinión** a votación. **Las enmiendas de una comisión competente para emitir opinión que no sean adoptadas por la comisión competente para el fondo podrán ser presentadas por la primera directamente a la consideración del Pleno, salvo en el caso de las opiniones con arreglo al artículo 93, el artículo 118 y el anexo V.**

2 quater. Las opiniones solamente versarán sobre las materias que sean competencia de la comisión competente para emitir opinión. **Las enmiendas que no entren en los ámbitos de competencia de la comisión competente para emitir**

opinión no serán admisibles.

Enmienda 34

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 56 – apartado 3

Texto en vigor

Enmienda

3. La comisión competente para el fondo fijará un plazo dentro del cual la comisión competente para emitir opinión deba emitir su opinión para que pueda ser tomada en cuenta por la comisión competente para el fondo. Esta última comunicará inmediatamente cualesquiera cambios en el calendario previsto a la comisión o comisiones competentes para emitir opinión. La comisión competente para el fondo no formulará sus conclusiones antes del vencimiento del plazo.

suprimido

Enmienda 35

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 56 – apartado 4

Texto en vigor

Enmienda

4. Como alternativa a lo anterior, la comisión competente para emitir opinión podrá decidir presentar su posición en forma de enmiendas que se presenten directamente en la comisión competente para el fondo después de su aprobación. Estas enmiendas serán presentadas en nombre de la comisión competente para emitir opinión por su presidente o por el ponente.

suprimido

Enmienda 36

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 56 – apartado 5

Texto en vigor

Enmienda

5. La comisión competente para emitir opinión presentará las enmiendas a las que se refiere el apartado 4 dentro del plazo fijado para la presentación de enmiendas por la comisión competente para el fondo.

suprimido

Enmienda 37

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 56 – apartado 6

Texto en vigor

Enmienda

6. Todas las opiniones **y enmiendas** aprobadas por **la comisión competente** para emitir opinión se adjuntarán al informe de la comisión competente para el fondo.

6. Todas las opiniones aprobadas por **las comisiones competentes** para emitir opinión se adjuntarán al informe de la comisión competente para el fondo.

Enmienda 38

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 56 – apartado 7

Texto en vigor

Enmienda

7. Las comisiones competentes para emitir opinión en el sentido del presente artículo no podrán presentar enmiendas para su examen por el Pleno.

suprimido

Enmienda 39

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 56 – apartado 8

Texto en vigor

Enmienda

8. El presidente y el ponente de la comisión competente para emitir opinión serán invitados a participar a título informativo en las reuniones de la comisión competente para el fondo, **siempre que versen sobre el asunto de interés común.**

8. El presidente y el ponente de la comisión competente para emitir opinión serán invitados a participar a título informativo en las reuniones de la comisión competente para el fondo. **El ponente de la comisión competente para emitir opinión será invitado también con**

carácter consultivo a las reuniones alternativas y a las reuniones preparatorias que tengan lugar en el marco de las negociaciones interinstitucionales. Por lo que respecta al procedimiento legislativo ordinario, el presente apartado solo se aplicará a la fase de primera lectura.

Enmienda 40

**Reglamento interno del Parlamento Europeo
Artículo 56 bis (nuevo)**

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 56 bis

Evaluación presupuestaria de las propuestas de actos jurídicamente vinculantes con consecuencias presupuestarias

1. Sin perjuicio de la aplicación del artículo 48, cuando una propuesta de acto jurídicamente vinculante tenga consecuencias para el presupuesto de la Unión, el presidente remitirá dicha propuesta a la comisión competente para asuntos presupuestarios. Seguidamente, dicha comisión emitirá una evaluación presupuestaria de la propuesta si lo considera oportuno o si así la solicita la comisión competente para el fondo. El presente apartado no afectará a la posibilidad de que la comisión competente para asuntos presupuestarios sea autorizada a presentar opiniones con arreglo al artículo 56 o a actuar conjuntamente con una o más comisiones de conformidad con el artículo 58.

2. La comisión competente para el fondo establecerá un plazo para la presentación de la evaluación presupuestaria. Esta última comunicará inmediatamente cualesquiera cambios en el calendario previsto a la comisión competente para asuntos presupuestarios. La comisión competente para el fondo no adoptará su informe antes de que expire

dicho plazo.

3. En la evaluación presupuestaria, la comisión competente para asuntos presupuestarios examinará si la propuesta de acto jurídicamente vinculante prevé suficientes recursos financieros y humanos, y evaluará el posible impacto de la financiación propuesta en otros programas o políticas de la Unión. Determinará asimismo si la propuesta es compatible con el marco financiero plurianual, el sistema de recursos propios y el correspondiente acuerdo interinstitucional, así como con los principios presupuestarios, tal como se establecen en el Reglamento Financiero. Cuando proceda, la comisión competente para asuntos presupuestarios determinará también si la propuesta es compatible con la posición del Parlamento respecto de cualquier propuesta de modificación o sustitución de dicho marco, sistema, acuerdo o principios.

4. La evaluación presupuestaria consistirá en una evaluación de los aspectos de la propuesta de acto jurídicamente vinculante a que se refiere el apartado 3. Cuando proceda, la evaluación presupuestaria podrá contener también enmiendas a dicha propuesta exclusivamente en lo que atañe a los aspectos a que se refiere el apartado 3. Serán inadmisibles las enmiendas sobre dichos aspectos por parte de la comisión competente para el fondo. La evaluación presupuestaria, incluidas las enmiendas, se integrarán en el informe como tal.

5. Cuando se proporcione una evaluación presupuestaria, la comisión competente para el fondo y la comisión competente para asuntos presupuestarios cooperarán durante todo el procedimiento para garantizar la plena coherencia entre los objetivos políticos y presupuestarios. A tal fin, invitarán a los ponentes de una y otra comisión a sus debates en el seno del Parlamento relativos a la propuesta de acto jurídicamente vinculante, así como a

las reuniones de los ponentes con los ponentes alternativos.

6. Cuando se proporcione una evaluación presupuestaria, el equipo negociador a que se refiere el artículo 74, apartado 1, incluirá al ponente de la comisión competente para asuntos presupuestarios para los aspectos a que se refiere el apartado 3. Cuando no se presente una evaluación presupuestaria, la comisión competente para el fondo podrá solicitar a la comisión competente para asuntos presupuestarios que preste asistencia al equipo negociador a que se refiere el artículo 74, apartado 1, en relación con los aspectos a que se refiere el apartado 3 en cualquier fase de las negociaciones interinstitucionales.

Enmienda 41

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 57

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 57

suprimido

Procedimiento de comisiones asociadas

1. Cuando se someta a la Conferencia de Presidentes una cuestión de competencia de conformidad con el artículo 211, y la Conferencia de Presidentes, sobre la base del anexo VI, considere que el asunto incide de modo casi igual en el ámbito de competencia de dos o más comisiones o que diferentes partes de un asunto inciden en el ámbito de competencia de dos o más comisiones, se aplicará el artículo 56 con las disposiciones adicionales siguientes:

– las comisiones interesadas establecerán de común acuerdo el calendario;

– los ponentes interesados se mantendrán mutuamente informados y tratarán de alcanzar un acuerdo sobre los textos que van a proponer a sus comisiones y sobre su posición en relación con las

enmiendas;

– los presidentes de comisión y los ponentes interesados están vinculados por el principio de cooperación leal y determinarán de forma conjunta las partes del texto que inciden en sus competencias exclusivas o compartidas y se pondrán de acuerdo sobre los aspectos concretos de su cooperación. En caso de desacuerdo en la delimitación de competencias, se remitirá la cuestión, a petición de una de las comisiones interesadas, a la Conferencia de Presidentes. La Conferencia de Presidentes podrá resolver sobre la cuestión de las competencias respectivas o decidir que se aplique el procedimiento de reuniones conjuntas de comisiones del artículo 58. Adoptará su decisión con arreglo al procedimiento y en el plazo previstos en el artículo 211;

– la comisión competente para el fondo aceptará, sin someterlas a votación, las enmiendas de una comisión asociada cuando estas afecten a asuntos que sean competencia exclusiva de la comisión asociada. En caso de que la comisión competente para el fondo no respete la competencia exclusiva de la comisión asociada, esta última podrá presentar enmiendas directamente en el Pleno. Si la comisión competente para el fondo no aprueba enmiendas relativas a asuntos que sean competencia compartida de dicha comisión y de la comisión asociada, esta última podrá presentar dichas enmiendas directamente en el Pleno;

– en caso de que se aplique a la propuesta el procedimiento de conciliación, formarán parte de la delegación del Parlamento los ponentes de todas las comisiones asociadas.

La decisión de la Conferencia de Presidentes de aplicar el procedimiento de comisiones asociadas se aplicará a todas las fases del procedimiento en cuestión.

La comisión competente para el fondo

ejercerá las facultades derivadas de su condición de comisión responsable. En el ejercicio de tales facultades, dicha comisión debe respetar las prerrogativas de la comisión asociada, especialmente la obligación de cooperación leal con respecto al calendario y la potestad de la comisión asociada de determinar las enmiendas que se presentan al Pleno en el ámbito de su competencia exclusiva.

2. El procedimiento de comisiones asociadas establecido en el presente artículo no se aplicará a las recomendaciones que apruebe la comisión competente de conformidad con el artículo 105.

(Esta enmienda se aplica a todo el texto: suprimanse las referencias al artículo 57 e introdúzcanse los cambios resultantes en todo el Reglamento interno).

Enmienda 42

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 58 – apartado 1

Texto en vigor

1. La Conferencia de Presidentes, cuando se le remita un asunto sobre competencia de conformidad con el artículo 211, podrá decidir que se aplique el procedimiento de reuniones conjuntas de comisiones y votación conjunta si:

– en virtud del anexo VI, el asunto incide de modo indivisible en el ámbito de competencia de varias comisiones; y

– considera que el asunto reviste especial importancia.

Enmienda

1. Cuando un asunto incida en el ámbito de competencia de dos o tres comisiones, sin que prevalezca la competencia de ninguna de ellas, se podrá aplicar el procedimiento de reuniones conjuntas de comisiones y votación conjunta con arreglo al artículo 48 o al artículo 54. Cada comisión nombrará un ponente.

Enmienda 43

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 58 – apartado 2

Texto en vigor

2. En tal caso, los ponentes respectivos elaborarán un único proyecto de informe que las comisiones involucradas examinarán y votarán bajo la presidencia conjunta de sus presidentes.

En todas las fases del procedimiento, las comisiones involucradas solo podrán ejercer las facultades derivadas de su condición de comisión competente si actúan conjuntamente. Dichas comisiones podrán crear grupos de trabajo para preparar las reuniones y las votaciones.

Enmienda 44

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 58 – apartado 3

Texto en vigor

3. En la fase de segunda lectura del procedimiento legislativo ordinario, la posición del Consejo se examinará en una reunión conjunta de las comisiones involucradas **que**, caso de que no se llegue a un acuerdo entre los presidentes de dichas comisiones, se celebrará el miércoles de la primera semana prevista para reuniones de órganos parlamentarios que siga a la transmisión de la posición del Consejo al Parlamento. A falta de un acuerdo sobre la convocatoria de una reunión ulterior, esta será convocada por el presidente de la Conferencia de Presidentes de Comisión. La recomendación para la segunda lectura se votará en reunión conjunta sobre la base de un proyecto común elaborado por los ponentes

Enmienda

2. En tal caso, los ponentes respectivos elaborarán un único proyecto de informe que las comisiones involucradas examinarán y votarán bajo la presidencia conjunta de sus presidentes. **La presidencia de las reuniones se alternará entre los presidentes de las comisiones involucradas, a menos que los presidentes acuerden otra cosa.**

En todas las fases del procedimiento, las comisiones involucradas solo podrán ejercer las facultades derivadas de su condición de comisión competente si actúan conjuntamente. Dichas comisiones podrán crear grupos de trabajo para preparar las reuniones y las votaciones. **Para el cálculo de quórum, mayorías y umbrales, se considerará que todas las comisiones involucradas constituyen una sola comisión.**

Enmienda

3. En la fase de segunda lectura del procedimiento legislativo ordinario, la posición del Consejo se examinará en una reunión conjunta de las comisiones involucradas. **En** caso de que no se llegue a un acuerdo entre los presidentes de dichas comisiones, **la reunión conjunta** se celebrará el miércoles de la primera semana prevista para reuniones de órganos parlamentarios que siga a la transmisión de la posición del Consejo al Parlamento. A falta de un acuerdo sobre la convocatoria de una reunión ulterior, esta será convocada por el presidente de la Conferencia de Presidentes de Comisión. La recomendación para la segunda lectura se votará en reunión conjunta sobre la base de un proyecto común elaborado por los

respectivos de las comisiones involucradas o, a falta de un proyecto común, sobre la base de las enmiendas presentadas en las comisiones involucradas.

ponentes respectivos de las comisiones involucradas o, a falta de un proyecto común, sobre la base de las enmiendas presentadas en las comisiones involucradas.

Enmienda 45

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 71 – apartado 2 – párrafo 1

Texto en vigor

Las decisiones relativas a la apertura de negociaciones se anunciarán al comienzo del período parcial de sesiones siguiente a su aprobación en comisión. Antes de que finalice el día siguiente al del anuncio en el Pleno, el número de diputados o grupos políticos necesario para alcanzar al menos el umbral medio **podrá** solicitar por escrito que se someta a votación la decisión de una comisión de entablar negociaciones. El Parlamento procederá a votar tal solicitud durante el mismo período parcial de sesiones.

Enmienda

Las decisiones relativas a la apertura de negociaciones se anunciarán al comienzo del período parcial de sesiones siguiente a su aprobación en comisión. Antes de que finalice el día siguiente al del anuncio en el Pleno, el número de diputados o grupos políticos necesario para alcanzar al menos el umbral medio **o una comisión que haya emitido una opinión con arreglo al artículo 56 podrán** solicitar por escrito que se someta a votación la decisión de una comisión de entablar negociaciones. El Parlamento procederá a votar tal solicitud durante el mismo período parcial de sesiones.

Enmienda 46

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 71 – apartado 2 – párrafo 2

Texto en vigor

En caso de no recibirse tal solicitud antes del vencimiento del plazo establecido en el párrafo primero, el presidente informará de ello al Parlamento. De recibirse una solicitud, el presidente, inmediatamente antes de la votación, podrá conceder el uso de la palabra a un orador **a favor y a otro en contra de** la decisión de la comisión de entablar negociaciones. Cada orador podrá hacer una declaración de una duración máxima de **dos minutos**.

Enmienda

En caso de no recibirse tal solicitud antes del vencimiento del plazo establecido en el párrafo primero, el presidente informará de ello al Parlamento. De recibirse una solicitud, el presidente, inmediatamente antes de la votación, podrá conceder el uso de la palabra a un orador **de cada grupo político para intervenir sobre** la decisión de la comisión de entablar negociaciones. Cada orador podrá hacer una declaración de una duración máxima de **un minuto**.

Enmienda 47

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 74 – apartado 1

Texto en vigor

1. El equipo negociador del Parlamento estará dirigido por el ponente y presidido por el presidente de la comisión competente o por un vicepresidente designado por este último. ***Estará compuesto, como mínimo, por los ponentes alternativos de cada grupo político que desee participar.***

Enmienda

1. El equipo negociador del Parlamento estará dirigido por el ponente y presidido por el presidente de la comisión competente o por un vicepresidente designado por este último, ***que no podrá ser un ponente alternativo para el informe de que se trate. En caso de que ni el presidente ni ninguno de los vicepresidentes puedan asistir a una reunión concreta de negociación con el Consejo o la Comisión («diálogo tripartito»), el presidente informará al presidente del Parlamento, antes de que se celebre la reunión, de que el equipo negociador será presidido, con carácter excepcional, por el ponente en dicho diálogo tripartito.***

Sin perjuicio del artículo 56 bis, el equipo negociador estará compuesto por el ponente alternativo de cada grupo político que desee participar. Si un ponente alternativo no puede asistir a un diálogo tripartito concreto, su grupo político podrá nombrar a otro diputado para sustituirlo.

Enmienda 48

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 74 – apartado 2

Texto en vigor

2. Todo documento que se haya previsto debatir en ***una reunión con el Consejo y la Comisión («diálogo tripartito»)*** se distribuirá al equipo negociador al menos 48 horas antes o, en casos de urgencia, al menos 24 horas antes, del diálogo tripartito en cuestión.

Enmienda

2. Todo documento que se haya previsto debatir en ***un diálogo tripartito*** se distribuirá al equipo negociador al menos 48 horas antes o, en casos de urgencia, al menos 24 horas antes, del diálogo tripartito en cuestión.

Enmienda 49

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 74 – apartado 5

Texto en vigor

5. En caso de desacuerdo entre las comisiones interesadas en virtud *de los artículos 57 y 58*, será el presidente de la Conferencia de Presidentes de Comisión quien determine las normas pormenorizadas *de apertura y desarrollo de las negociaciones*, de conformidad con los principios establecidos en *dichos artículos*.

Enmienda

5. En caso de desacuerdo *en relación con la apertura y el desarrollo de las negociaciones* entre las comisiones interesadas en virtud *del artículo 58*, será el presidente de la Conferencia de Presidentes de Comisión quien determine las normas pormenorizadas *para dichas negociaciones*, de conformidad con los principios establecidos en *el artículo 58*.

Enmienda 50

Reglamento interno del Parlamento Europeo Título II – capítulo 3 – sección 4 bis (nueva) – título

Texto en vigor

Enmienda

SECCIÓN 4 BIS
CONFLICTOS ENTRE
DISPOSICIONES

Enmienda 51

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 78 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 78 bis

Conflictos entre disposiciones

En caso de discrepancia entre una disposición del Reglamento interno relativa a la segunda y tercera lecturas y cualquier otra disposición de este, prevalecerá la relativa a la segunda y tercera lecturas.

Enmienda 52

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 94 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

3 bis. Las enmiendas relativas a proyectos piloto y acciones preparatorias serán objeto de una evaluación previa de ejecutabilidad por parte de la Comisión, de conformidad con el Acuerdo Interinstitucional sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera. Los proyectos piloto y las acciones preparatorias propuestos, directamente vinculados a informes que se estén redactando o a propuestas aprobadas, de conformidad con el artículo 47, se remitirán a la Comisión con fines de información.

La comisión competente para asuntos presupuestarios establecerá para cada año el procedimiento y el calendario para la evaluación de ejecutabilidad. Dicho procedimiento y calendario dejarán tiempo suficiente para la preparación de las enmiendas a la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto. La comisión competente para asuntos presupuestarios solo remitirá los proyectos piloto y las acciones preparatorias propuestos a la Comisión si dichas propuestas cuentan con el apoyo de una comisión, un grupo político o el número de diputados necesario para alcanzar al menos el umbral bajo.

Enmienda 53

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 94 – apartado 4

Texto en vigor

Enmienda

4. La comisión competente para el fondo votará las enmiendas antes de su

4. La comisión competente para el fondo votará ***todas*** las enmiendas

debate en el Pleno.

presupuestarias antes de su debate en el Pleno. *Las enmiendas relativas a proyectos piloto y acciones preparatorias directamente vinculados a informes que se estén redactando o a propuestas aprobadas, de conformidad con el artículo 47, tendrán prioridad en la votación.*

Enmienda 54

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 99 – interpretación (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

La aprobación de la gestión de la Comisión incluye instrumentos financiados de forma no tradicional, instrumentos extrapresupuestarios e instrumentos híbridos basados en los resultados. Dado que dichos instrumentos requieren un marco de control especial, la comisión competente para la aprobación de la gestión debe ser asociada de forma sistemática al examen de dichos instrumentos de conformidad con el artículo 56.

Enmienda 55

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 113 – título

Texto en vigor

Enmienda

Examen en procedimiento de comisiones *asociadas o de comisiones* conjuntas

Examen en procedimiento de comisiones conjuntas

Enmienda 56

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 113 – apartado 1

Texto en vigor

Enmienda

1. Cuando el Parlamento hubiera aprobado el acto legislativo de base en aplicación del procedimiento previsto en el artículo 57, se aplicarán al examen de los actos delegados o de los proyectos de actos o de medidas de ejecución las disposiciones complementarias siguientes:

– el acto delegado o el proyecto de acto o de medida de ejecución se transmitirá a la comisión competente para el fondo y a la comisión asociada;

– la presidencia de la comisión competente para el fondo fijará el plazo en el que la comisión asociada puede formular propuestas sobre las cuestiones que sean de su competencia exclusiva o de la competencia común de ambas comisiones;

– si el acto delegado o el proyecto de acto o de medida de ejecución entra en lo esencial dentro de las competencias exclusivas de la comisión asociada, la comisión competente para el fondo aceptará sus propuestas sin someterlas a votación; en otro caso, el presidente del Parlamento podrá autorizar a la comisión asociada a presentar una propuesta de resolución al Parlamento.

suprimido

Enmienda 57

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 118 – apartado 1

Texto en vigor

Enmienda

1. La comisión competente podrá elaborar proyectos de recomendaciones dirigidas al Consejo, a la Comisión o al vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad sobre las materias incluidas en el título V del

1. **De conformidad con el artículo 54, apartados 1 y 2,** la comisión competente podrá elaborar proyectos de recomendaciones dirigidas al Consejo, a la Comisión o al vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de

Tratado de la Unión Europea (la acción exterior de la Unión) o en los casos en los que un acuerdo internacional que entre dentro del alcance del artículo 114 no haya sido sometido al Parlamento o el Parlamento no haya sido informado al respecto de conformidad con el artículo 115.

Seguridad sobre las materias incluidas en el título V del Tratado de la Unión Europea (la acción exterior de la Unión) o en los casos en los que un acuerdo internacional que entre dentro del alcance del artículo 114 no haya sido sometido al Parlamento o el Parlamento no haya sido informado al respecto de conformidad con el artículo 115.

Enmienda 58

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 118 – apartado 3

Texto en vigor

3. Durante el procedimiento de aprobación de tales proyectos de recomendaciones en comisión, será necesario someterlos a votación en forma de texto escrito.

Enmienda

3. Durante el procedimiento de aprobación de tales proyectos de recomendaciones en comisión, será necesario someterlos a votación en forma de texto escrito. ***Otras comisiones podrán emitir una opinión dirigida a la comisión competente para el fondo de conformidad con el artículo 56.***

Enmienda 59

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 118 – apartado 6

Texto en vigor

6. Las recomendaciones se considerarán aprobadas a menos que, antes del comienzo del período parcial de sesiones, un grupo político o el número de diputados necesarios para alcanzar al menos el umbral bajo, hayan manifestado su oposición por escrito. Cuando se manifieste tal oposición, los proyectos de recomendación de la comisión se incluirán en el orden del día del mismo período parcial de sesiones. Tales recomendaciones ***serán*** objeto de debate, y se someterán a votación todas las enmiendas presentadas por un grupo político o por el número de diputados necesarios para alcanzar al

Enmienda

6. Las recomendaciones se considerarán aprobadas a menos que, antes del comienzo del período parcial de sesiones, un grupo político o el número de diputados necesarios para alcanzar al menos el umbral bajo, hayan manifestado su oposición por escrito. Cuando se manifieste tal oposición, los proyectos de recomendación de la comisión se incluirán en el orden del día del mismo período parcial de sesiones. Tales recomendaciones ***podrán ser*** objeto de debate, y se someterán a votación todas las enmiendas presentadas por un grupo político o por el número de diputados necesarios para

menos el umbral bajo.

alcanzar al menos el umbral bajo.

Enmienda 60

Reglamento interno del Parlamento Europeo Artículo 123 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 123 bis

Cooperación con las comisiones o en el contexto de audiencias especiales de control

Se esperará que los representantes de las instituciones u organismos de la Unión, así como cualquier otra persona, cooperen cuando se solicite su asistencia a las reuniones de las comisiones y a las audiencias especiales de control, y faciliten los documentos pertinentes a las comisiones y a efectos de dichas audiencias. En caso de falta de cooperación, las comisiones o el presidente de la audiencia especial de control podrán solicitar al presidente del Parlamento que actúe. El presidente del Parlamento, en consulta con la Conferencia de Presidentes, decidirá si aplica una o más de las siguientes medidas:

- a) ordenar al secretario general que solicite autorización a los Cuestores para retirar o desactivar las tarjetas de acceso de larga duración de conformidad con el artículo 123, apartado 3;***
- b) realizar una declaración formal en la que se exprese la insatisfacción del Parlamento;***
- c) solicitar a la institución u órgano pertinente de la Unión o a cualquier otra organización que envíe a un representante a una reunión de la Conferencia de Presidentes para explicar su negativa;***

d) *adoptar cualquier otra medida oportuna.*

Enmienda 61

Reglamento del Parlamento Europeo Título V – título

Texto en vigor

DE LAS RELACIONES CON LAS
DEMÁS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS

Enmienda

DE LAS RELACIONES CON LAS
DEMÁS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS
Y LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA

Enmienda 62

Reglamento del Parlamento Europeo Artículo 125 – apartado 1

Texto en vigor

1. El presidente del Parlamento invitará al presidente electo de la Comisión a que informe al Parlamento sobre la distribución de las carteras en el Colegio de Comisarios propuesto, de acuerdo con las directrices políticas del presidente electo.

Enmienda

1. El presidente del Parlamento invitará al presidente electo de la Comisión a que informe al Parlamento sobre la **estructura prevista de la nueva Comisión y la** distribución de las carteras en el **nuevo** Colegio de Comisarios propuesto, de acuerdo con las directrices políticas del presidente electo, **así como sobre otras cuestiones horizontales, incluido el equilibrio de género en dicho Colegio.**

Enmienda 63

Reglamento del Parlamento Europeo Artículo 125 – apartado 3

Texto en vigor

3. Las audiencias serán organizadas por las comisiones. Con carácter excepcional, podrán desarrollarse audiencias con un formato distinto si un comisario propuesto tiene responsabilidades de carácter fundamentalmente horizontal, siempre que

Enmienda

3. Las audiencias **de confirmación** serán organizadas por las comisiones. Con carácter excepcional, podrán desarrollarse audiencias **de confirmación** con un formato distinto si un comisario propuesto tiene responsabilidades de carácter

en dicha audiencia participen las comisiones competentes.

Las audiencias serán públicas.

fundamentalmente horizontal, siempre que en dicha audiencia *de confirmación* participen las comisiones competentes.

Las audiencias *de confirmación* serán públicas.

(Esta enmienda se aplica a todo el texto: sustitúyase «audiencias» por «audiencias de confirmación» en todo el artículo 125 y en el anexo VII).

Enmienda 64

Reglamento del Parlamento Europeo Artículo 133 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 133 bis

Explicación del uso del artículo 122 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea como base jurídica

1. Cuando la Comisión prevea adoptar una propuesta de acto jurídico basado en el artículo 122 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el presidente del Parlamento invitará al presidente de la Comisión a hacer una declaración ante el Pleno en la que explique las razones de la elección de dicha base jurídica e indique los principales objetivos y elementos de la propuesta. La declaración se efectuará antes de la adopción formal de la propuesta por la Comisión. En su defecto, se incluirá en el proyecto de orden del día del primer período parcial de sesiones siguiente a la adopción de la propuesta por la Comisión, salvo que la Conferencia de Presidentes tome otra decisión. La Conferencia de Presidentes decidirá si la declaración debe ir seguida de un debate. Se aplicará mutatis mutandis el artículo 132, apartados 2 a 8, por lo que respecta a la presentación y votación de las propuestas de resolución.

Cuando no se incluya dicha declaración

en el orden del día del primer período parcial de sesiones tras la adopción de la propuesta, tal como se menciona en el párrafo primero, la comisión competente para el fondo invitará al comisario responsable a que proporcione la información contemplada en el párrafo primero en una de sus futuras reuniones.

2. El presidente del Parlamento remitirá la propuesta a la comisión competente para asuntos jurídicos para la comprobación de la base jurídica. Si dicha comisión decide cuestionar la validez o la adecuación de la base jurídica, informará de sus conclusiones al Pleno, si es necesario de forma oral. Serán de aplicación los apartados 3 a 5 del artículo 149.

3. Cuando una propuesta de acto jurídico basada en el artículo 122 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea pueda tener consecuencias significativas para el presupuesto de la Unión, el Parlamento solicitará que se inicie el procedimiento de control presupuestario previsto en la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión^{27 bis}.

La delegación del Parlamento en el comité mixto previsto en la Declaración conjunta a que se refiere el párrafo primero estará integrada por un miembro de la comisión competente para asuntos presupuestarios de cada grupo político y un miembro de toda comisión competente para el fondo.

4. Como muy pronto tres meses después de la entrada en vigor del acto jurídico basado en el artículo 122 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en lo sucesivo a intervalos adecuados, el presidente invitará al comisario responsable a hacer una declaración ante el Pleno en la que informe de la aplicación del acto jurídico de que se trate y de la necesidad de mantener las disposiciones de este a la luz de los requisitos de los Tratados. Se

*aplicará mutatis mutandis el
procedimiento previsto en el apartado 1.*

^{27 bis} *DO C 444 I de 22.12.2020, p. 5.*

Enmienda 65

Reglamento del Parlamento Europeo Título V – capítulo 3 – título

Texto en vigor

DE LAS PREGUNTAS
PARLAMENTARIAS

Enmienda

DE LAS *AUDIENCIAS ESPECIALES*
DE CONTROL Y LAS PREGUNTAS
PARLAMENTARIAS

Enmienda 66

Reglamento del Parlamento Europeo Artículo 135 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 135 bis

Audiencias especiales de control

1. A fin de formular preguntas a uno o varios comisarios, o a cualesquiera otras personas pertinentes, sobre una cuestión de importancia política primordial, la Conferencia de Presidentes podrá, a propuesta del presidente, de una comisión, del número de diputados o grupos políticos necesarios para alcanzar al menos el umbral medio, convocar en breve plazo una audiencia especial de control.

2. La Conferencia de Presidentes determinará el número de diputados que deben nombrar los grupos políticos y los diputados no inscritos para una determinada audiencia especial de control. Cuando proceda, los grupos políticos se asegurarán de que estén debidamente representadas las comisiones interesadas.

3. Las audiencias especiales de control estarán presididas por el presidente o, por delegación, por uno de los vicepresidentes. Serán públicas en su integridad, a menos que la Conferencia de Presidentes tome otra decisión.

4. El tiempo de uso de la palabra asignado a un grupo político se tratará como un bloque. Cada grupo político distribuirá el tiempo de uso de la palabra de su bloque entre aquellos de sus diputados que participen en la audiencia. El tiempo de uso de la palabra asignado a los diputados no inscritos no se tratará como un bloque.

5. Se podrá asignar tiempo a las preguntas y respuestas a un grupo político como un bloque para el cual cada grupo político podrá utilizar libremente ese tiempo. Durante el tiempo asignado como un bloque, la función de presidente de la audiencia se limitará a mantener el orden y a garantizar el cumplimiento de las normas de conducta establecidas en el artículo 10.

6. Las personas convocadas a ser oídas serán invitadas por el presidente y se aplicará el artículo 123 bis en caso de que se rechace la invitación sin justificación suficiente. El presidente de la audiencia podrá invitar a la persona a ser oída bajo juramento. Nadie estará obligado a ser oído bajo juramento, pero se hará constar en acta cuando una persona se niegue a ser oída bajo juramento.

7. Tras la conclusión de la audiencia especial de control, su presidente podrá presentar a la Conferencia de Presidentes recomendaciones escritas en nombre de los diputados que hayan participado en la audiencia.

Enmienda 67

Reglamento del Parlamento Europeo Artículo 137 – apartado 1

Texto en vigor

1. En cada período parcial de sesiones podrá tener lugar un turno de preguntas a los comisarios de una duración aproximada de 90 minutos como máximo y versará sobre uno o más temas que decidirá la Conferencia de Presidentes con antelación, y como muy tarde el jueves antes del período parcial de sesiones correspondiente.

Enmienda

1. En cada período parcial de sesiones podrá tener lugar un turno de preguntas a **uno o más** comisarios de una duración aproximada de 90 minutos como máximo y versará sobre uno o más temas que decidirá la Conferencia de Presidentes con antelación, y como muy tarde el jueves antes del período parcial de sesiones correspondiente. ***Los comisarios invitados a participar en el turno de preguntas por la Conferencia de Presidentes serán responsables de una cartera relacionada con el tema o temas sobre los que se les vayan a formular preguntas.***

Enmienda 68

Reglamento del Parlamento Europeo Artículo 137 – apartado 2

Texto en vigor

2. ***Los comisarios invitados a participar por la Conferencia de Presidentes serán responsables de una cartera relacionada con el tema o temas sobre el que se les vayan a formular preguntas. El número de comisarios a los que se invite se limitará a dos por período parcial de sesiones. No obstante, será posible invitar a un tercer comisario dependiendo del tema o temas escogidos para el turno de preguntas.***

Enmienda

suprimido

Enmienda 69

Reglamento del Parlamento Europeo Artículo 137 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

2 bis. Por regla general, una vez por período parcial de sesiones, se celebrará una sesión especial de control con el presidente de la Comisión o con comisarios seleccionados sin un tema predefinido.

Enmienda 70

Reglamento del Parlamento Europeo Artículo 137 – apartado 3

Texto en vigor

Enmienda

3. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1, se podrán celebrar asimismo turnos de preguntas con el presidente del Consejo Europeo, con la Presidencia del Consejo, con el presidente de la Comisión, con el vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y con el presidente del Eurogrupo.

3. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1, se podrán celebrar asimismo turnos de preguntas con el presidente del Consejo Europeo, con la Presidencia del Consejo, con el presidente de la Comisión, ***con todo el Colegio de Comisarios o categorías específicas de comisarios***, con el vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, con el presidente del Eurogrupo ***y con otros representantes pertinentes de las instituciones y organismos de la Unión.***

Enmienda 71

Reglamento del Parlamento Europeo Artículo 137 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

5 bis. Se podrá asignar tiempo a las preguntas y respuestas a un grupo político como un bloque para el cual cada grupo político podrá utilizar libremente ese tiempo. Durante el tiempo asignado como un bloque, la función de presidente se limitará a mantener el orden y a garantizar el cumplimiento de las normas de conducta establecidas en el artículo 10.

En este caso no se aplicarán los apartados 4 y 5.

Enmienda 72

Reglamento del Parlamento Europeo Artículo 137 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

6 bis. Los diputados no tendrán escaños preasignados y se les animará a ocupar las filas delanteras del salón de sesiones.

Enmienda 73

Reglamento del Parlamento Europeo Artículo 150 – apartado 3

Texto en vigor

Enmienda

3. Una comisión podrá iniciar directamente un diálogo con los Parlamentos nacionales, a nivel de comisiones, dentro de los límites impuestos por los créditos presupuestarios destinados al efecto. Ello podrá incluir formas adecuadas de cooperación en la fase prelegislativa y poslegislativa.

3. Una comisión podrá iniciar directamente un diálogo con los Parlamentos nacionales, a nivel de comisiones, dentro de los límites impuestos por los créditos presupuestarios destinados al efecto. Ello podrá incluir formas adecuadas de cooperación en la fase prelegislativa y poslegislativa, ***incluido el control de la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión.***

Enmienda 74

Reglamento del Parlamento Europeo Artículo 154 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

4 bis. La Conferencia de Presidentes podrá decidir, a propuesta de una comisión o del número de diputados o grupos políticos necesario para alcanzar al menos el umbral máximo, celebrar un período parcial de sesiones ad hoc sobre asuntos de importancia política

significativa. En tales casos, no podrá celebrarse ninguna votación.

Tras la decisión de la Conferencia de Presidentes, el presidente convocará al Parlamento.

Enmienda 75

Reglamento del Parlamento Europeo Artículo 158 – apartado 1

Texto en vigor

1. Al comienzo de cada período parcial de sesiones, el Parlamento adoptará su orden del día. Una comisión, un grupo político o el número de diputados necesario para alcanzar al menos el umbral bajo podrán presentar propuestas de modificación al proyecto definitivo de orden del día. Estas **propuestas** se presentarán al presidente al menos una hora antes de la apertura del período parcial de sesiones. El presidente podrá conceder el uso de la palabra al autor de cada propuesta y a un orador en contra. El tiempo de uso de la palabra no superará un minuto en cada caso.

Enmienda

1. Al comienzo de cada período parcial de sesiones, el Parlamento adoptará su orden del día. Una comisión, un grupo político o **como mínimo una décima parte de los** diputados **podrán proponer una enmienda al proyecto definitivo de orden del día en respuesta a acontecimientos o a sucesos políticos que hayan surgido tras la adopción del** proyecto definitivo de orden del día. Estas **enmiendas** se presentarán al presidente al menos una hora antes de la apertura del período parcial de sesiones. El presidente podrá conceder el uso de la palabra al autor de cada propuesta y a un orador en contra. El tiempo de uso de la palabra no superará un minuto en cada caso.

Enmienda 76

Reglamento del Parlamento Europeo Artículo 160 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 160 bis

***Debates sobre asuntos específicos de interés para la Unión Europea –
Declaraciones del Parlamento***

1. El Parlamento podrá incluir debates sobre asuntos específicos de interés para la Unión Europea en el orden del día, de

conformidad con los artículos 157 y 158.

2. Se aplicará mutatis mutandis el artículo 132, apartados 2 a 8, por lo que respecta a la presentación y votación de las propuestas de resolución.

Enmienda 77

Reglamento del Parlamento Europeo Artículo 163 – apartado 1

Texto en vigor

1. El presidente, una comisión, un grupo político o el número de diputados necesario para alcanzar al menos el umbral bajo, la Comisión o el Consejo podrán solicitar al Parlamento que **declare la** urgencia **del debate de** una propuesta presentada al Parlamento, conforme al artículo 48, apartado 1. Tal solicitud se presentará mediante escrito motivado.

Enmienda

1. El presidente, una comisión, un grupo político o el número de diputados necesario para alcanzar al menos el umbral bajo, la Comisión o el Consejo podrán solicitar al Parlamento que **decida con** urgencia **sobre** una propuesta presentada al Parlamento, conforme al artículo 48, apartado 1 **y resultante de acontecimientos imprevistos**. Tal solicitud se presentará mediante escrito motivado. **Por lo que respecta a las solicitudes presentadas por la Comisión o el Consejo, el escrito motivado contendrá una justificación detallada de cada propuesta y, en su caso, una indicación precisa de los plazos legalmente exigidos para la adopción o la entrada en vigor del acto jurídicamente vinculante propuesto.**

Enmienda 78

Reglamento del Parlamento Europeo Artículo 163 – apartado 2

Texto en vigor

2. **En cuanto el presidente reciba una solicitud de debate de urgencia, informará al Parlamento.** Se procederá a votar la solicitud al comienzo de la sesión siguiente a aquélla en que se haya anunciado, siempre que la propuesta a la que se refiera la solicitud se haya distribuido a los diputados en las lenguas oficiales. Si se

Enmienda

2. **Las solicitudes de decisión de urgencia se anunciarán en el Pleno lo antes posible tras su recepción por el presidente.** Se procederá a votar la solicitud al comienzo de la sesión siguiente a aquélla en que se haya anunciado, siempre que la propuesta a la que se refiera la solicitud se haya distribuido a los

presentan varias solicitudes de *debate* de urgencia sobre el mismo asunto, la aprobación o rechazo de la solicitud de *debate* de urgencia se aplicará a todas las solicitudes *relativas al mismo asunto*.

diputados en las lenguas oficiales. Si se presentan varias solicitudes de *decisión* de urgencia sobre el mismo asunto, la aprobación o rechazo de la solicitud de *decisión* de urgencia se aplicará a todas las solicitudes.

Enmienda 79

Reglamento del Parlamento Europeo Artículo 163 – apartado 3

Texto en vigor

3. Antes de la votación, solamente podrán intervenir el autor de la solicitud y un orador en contra, así como el presidente o el ponente de la comisión competente o ambos. Cada uno de esos oradores podrá intervenir como máximo durante tres minutos.

Enmienda

3. Antes de la votación *de la solicitud de decisión de urgencia*, solamente podrán intervenir el autor de la solicitud y un orador en contra, así como el presidente o el ponente de la comisión competente o ambos. Cada uno de esos oradores podrá intervenir como máximo durante tres minutos.

Enmienda 80

Reglamento del Parlamento Europeo Artículo 163 – apartado 4

Texto en vigor

4. *Los asuntos que se hubiera acordado tramitar por el procedimiento* de urgencia *tendrán* prioridad sobre los demás puntos del orden del día. El presidente fijará el momento de su debate y el de su votación.

Enmienda

4. *Cuando se apruebe la solicitud de decisión* de urgencia, *ese punto tendrá* prioridad sobre los demás puntos del orden del día. El presidente fijará el momento de su debate, *cuando sea conveniente celebrar uno*, y el de su votación.

Enmienda 81

Reglamento del Parlamento Europeo Artículo 163 – apartado 5

Texto en vigor

5. *El procedimiento de urgencia podrá desarrollarse sin informe o,*

Enmienda

5. *El Parlamento adoptará la decisión de urgencia sobre la propuesta basándose*

excepcionalmente, sobre la base del informe oral de la comisión competente.

en un informe de la comisión competente de conformidad con las normas habitualmente aplicables y teniendo en la debida consideración la urgencia del asunto. En tal caso, el examen de la propuesta tendrá prioridad sobre los demás puntos del orden del día de la comisión, y la comisión competente aplicará, cuando lo considere oportuno, el procedimiento simplificado con arreglo al artículo 52.

En los casos en que se recurra a un procedimiento de urgencia y se mantengan negociaciones interinstitucionales, no se aplicarán los artículos 70 y 71. El artículo 74 se aplicará mutatis mutandis.

Enmienda 82

Reglamento del Parlamento Europeo Artículo 163 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

5 bis. Si así lo solicita el presidente, una comisión, un grupo político o el número de diputados necesario para alcanzar al menos el umbral bajo, el Parlamento, con carácter excepcional, podrá decidir adoptar la decisión de urgencia sobre la propuesta sin informe o sobre la base de un informe oral de la comisión competente. En tales casos, si tienen lugar negociaciones interinstitucionales, no se aplicarán los artículos 70 y 71, y el artículo 74 se aplicará mutatis mutandis.

Enmienda 83

Reglamento del Parlamento Europeo Artículo 167 – apartado 4

Texto en vigor

Enmienda

4. *Las reuniones de comisión o de delegación* fuera de los lugares habituales

4. *Durante las misiones* fuera de los lugares habituales de trabajo contarán con

de trabajo contarán con servicio de interpretación a partir de las lenguas de los miembros que hayan confirmado su asistencia a la reunión y hacia estas lenguas. Excepcionalmente, podrá flexibilizarse *este régimen*. La Mesa adoptará las disposiciones necesarias.

servicio de interpretación a partir de las lenguas de los miembros que hayan confirmado su asistencia a la reunión y hacia estas lenguas. *Este régimen se determinará sobre la base del Código de conducta del multilingüismo y, excepcionalmente, podrá flexibilizarse.* La Mesa adoptará las disposiciones necesarias.

Enmienda 84

Reglamento del Parlamento Europeo Artículo 171 – título

Texto en vigor

Distribución del tiempo de uso de la palabra y *lista de oradores*

Enmienda

Distribución del tiempo de uso de la palabra

Enmienda 85

Reglamento del Parlamento Europeo Artículo 171 – apartado 3 – párrafo 1

Texto en vigor

3. Los oradores cuyas intervenciones estén previstas en la lista de oradores harán uso de la palabra desde la tribuna de oradores. Los oradores con discapacidad podrán hablar desde su escaño, si lo prefieren.

Enmienda

3. Los oradores cuyas intervenciones estén previstas en la lista de oradores harán uso de la palabra desde la tribuna de oradores, *salvo que el presidente decida otra cosa cuando sea conveniente.* Los oradores con discapacidad podrán hablar desde su escaño, si lo prefieren.

Enmienda 86

Reglamento del Parlamento Europeo Artículo 171 – apartado 4

Texto en vigor

4. El presidente podrá confeccionar, para la primera parte del debate, una lista de oradores que incluirá una o más rondas de oradores pertenecientes a cada grupo

Enmienda

4. El presidente podrá confeccionar, para la primera parte del debate, una lista de oradores que incluirá una o más rondas de oradores pertenecientes a cada grupo

político que deseen hacer uso de la palabra, por orden del tamaño relativo de esos grupos políticos.

político que deseen hacer uso de la palabra, por orden del tamaño relativo de esos grupos políticos. ***El tiempo de uso de la palabra asignado a los grupos políticos será proporcional al número total de sus miembros. El tiempo de uso de la palabra para debates prioritarios será de al menos dos minutos por orador.***

Enmienda 87

Reglamento del Parlamento Europeo Artículo 171 – apartado 5 – letra c

Texto en vigor

(c) se atribuirá globalmente a los diputados no ***inscritos*** un tiempo calculado según las fracciones asignadas a cada grupo político conforme a ***las letras a) y b)***.

Enmienda

(c) se atribuirá globalmente a los diputados ***que no pertenezcan a ningún grupo político*** un tiempo calculado según las fracciones asignadas a cada grupo político conforme a ***la letra b)***, ***en proporción al número total de diputados no inscritos respecto del número de diputados previsto en el artículo 33, apartado 2.***

Enmienda 88

Reglamento del Parlamento Europeo Artículo 171 – apartado 7

Texto en vigor

7. La fracción restante del tiempo de debate no se asignará específicamente por anticipado. En su lugar, el presidente podrá llamar a los diputados a intervenir, como norma general, durante no más de un minuto. El presidente velará, en la medida de lo posible, por que se escuche consecutivamente a oradores que tengan opiniones políticas diferentes y procedan de distintos Estados miembros.

Enmienda

7. La fracción restante del tiempo de debate no se asignará específicamente por anticipado. En su lugar, el presidente podrá llamar a los diputados a intervenir, como norma general, durante no más de un minuto. El presidente velará, en la medida de lo posible, por que se escuche consecutivamente a oradores que tengan opiniones políticas diferentes y procedan de distintos Estados miembros. ***El tiempo de uso de la palabra asignado a los oradores de los grupos políticos será proporcional al número total de sus miembros. La fracción restante del tiempo***

de debate constituirá el 20 % del tiempo para debates prioritarios. La Conferencia de Presidentes determinará la cantidad de tiempo restante para todos los demás debates.

Enmienda 89

Reglamento del Parlamento Europeo Artículo 171 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

8 bis. Por regla general, los diputados estarán presentes en el debate en el que esté previsto que intervengan o en el que deseen intervenir.

Enmienda 90

Reglamento del Parlamento Europeo Artículo 171 – apartado 9

Texto en vigor

Enmienda

9. El presidente podrá conceder el uso de la palabra a los diputados que indiquen, mostrando una tarjeta azul, su voluntad de formular una pregunta a otro diputado, durante la intervención de este, que no supere medio minuto de duración y guarde relación con lo expuesto por dicho diputado. El presidente solo lo hará si el orador manifiesta su acuerdo y si el presidente entiende que ello no altera el desarrollo del debate ni provoca, debido a la formulación de preguntas sucesivas recurriendo a la tarjeta azul, un gran desequilibrio en las afinidades de los grupos políticos de los diputados que tomen la palabra en ese debate. El diputado que muestre la tarjeta azul y el orador no pertenecerán al mismo grupo político ni serán ambos diputados no inscritos. Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la segunda frase, aplicadas mutatis mutandis, el presidente podrá

9. El presidente podrá conceder el uso de la palabra a los diputados que indiquen, mostrando una tarjeta azul ***o utilizando una herramienta electrónica***, su voluntad de formular una pregunta a otro diputado, durante la intervención de este, que no supere medio minuto de duración y guarde relación con lo expuesto por dicho diputado. El presidente solo lo hará si el orador manifiesta su acuerdo y si el presidente entiende que ello no altera el desarrollo del debate ni provoca, debido a la formulación de preguntas sucesivas recurriendo a la tarjeta azul, un gran desequilibrio en las afinidades de los grupos políticos de los diputados que tomen la palabra en ese debate. El diputado que muestre la tarjeta azul y el orador no pertenecerán al mismo grupo político ni serán ambos diputados no inscritos. Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la segunda frase, aplicadas

permitir que el diputado que haya formulado la pregunta se pronuncie sobre la respuesta del orador durante un tiempo máximo de medio minuto. El orador podrá, a continuación, responder a dicha intervención.

mutatis mutandis, el presidente podrá permitir que el diputado que haya formulado la pregunta se pronuncie sobre la respuesta del orador durante un tiempo máximo de medio minuto. El orador podrá, a continuación, responder a dicha intervención.

Enmienda 91

Reglamento del Parlamento Europeo Artículo 207 – apartado -1 (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

-1. El número de diputados o grupos políticos necesario para alcanzar al menos el umbral alto podrán solicitar en cualquier momento a la Conferencia de Presidentes que proponga al Parlamento la creación de una comisión especial.

Enmienda 92

Reglamento del Parlamento Europeo Artículo 207 – apartado -1 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

-1 bis. Antes de tomar una decisión sobre dicha solicitud, la Conferencia de Presidentes podrá solicitar, si así lo requiere una mayoría, una recomendación de la Conferencia de Presidentes de Comisión.

Enmienda 93

Reglamento del Parlamento Europeo Artículo 207 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

***Artículo 207 bis
Comisiones legislativas temporales***

1. Cuando se derive del procedimiento establecido en el artículo 48 o en el artículo 54 que un asunto incide en el ámbito de competencia de más de tres comisiones, sin que prevalezca la competencia de ninguna de ellas, la Conferencia de Presidentes podrá, como último recurso, proponer al Parlamento, sobre la base de una recomendación de la Conferencia de Presidentes de Comisión, la creación de una comisión legislativa temporal para tratar una propuesta concreta de acto jurídicamente vinculante o un documento estratégico prelegislativo. La recomendación de la Conferencia de Presidentes de Comisión indicará las comisiones competentes para el control de la aplicación de la legislación.

2. La composición numérica de una comisión legislativa temporal será decidida por el Parlamento sobre la base de una propuesta de la Conferencia de Presidentes. Su mandato comenzará en la fecha de su reunión constitutiva y durará hasta la adopción del acto jurídicamente vinculante, sin perjuicio de la necesidad de actividades de control. En el caso de un documento estratégico prelegislativo, su mandato comenzará en la fecha de su reunión constitutiva y durará hasta la adopción del informe en el Pleno.

Los miembros de una comisión legislativa temporal serán nombrados por los grupos políticos y los diputados no inscritos, en principio, entre los miembros de las comisiones involucradas. La Conferencia de Presidentes decidirá si deben nombrarse uno o más ponentes simultáneamente a la adopción de la propuesta de crear la comisión.

3. No se autorizará a otras comisiones a emitir opinión para las comisiones legislativas temporales de conformidad con el artículo 56.

4. Las comisiones legislativas temporales no tendrán facultad de emitir opiniones dirigidas a otras comisiones.

Enmienda 94

Reglamento del Parlamento Europeo Artículo 208 – apartado 10

Texto en vigor

10. *Cuando las alegaciones de infracción o de mala administración en la aplicación del Derecho de la Unión apunten a la posible responsabilidad de un órgano o autoridad de un Estado miembro, la comisión de investigación podrá solicitar al Parlamento del Estado miembro interesado que coopere en la investigación.*

Enmienda

10. *Las solicitudes de documentos y de testimonios, de conformidad con la Decisión 95/167/CE, Euratom, CECA, serán presentadas formalmente por el presidente a petición de la comisión de investigación. El artículo 123 bis se aplicará en caso de denegación de una solicitud de documentos o de declaración de un testigo sin justificación suficiente.*

Las comisiones de investigación podrán, de conformidad con la Decisión 95/167/CE, Euratom, CECA y con el presente Reglamento:

- organizar misiones de investigación a los Estados miembros;*
- solicitar documentos e informes periciales;*
- invitar a testigos;*
- oír a funcionarios u otros agentes de la Unión o de los Estados miembros;*
- solicitar la asistencia de autoridades nacionales en sus investigaciones;*
- solicitar a los Parlamentos del Estado miembro interesado que cooperen en la investigación.*

El presidente podrá invitar a los testigos a testificar bajo juramento. Nadie estará obligado a testificar bajo juramento, pero se hará constar en acta cuando un testigo se niegue a testificar bajo juramento.

Enmienda 95

Reglamento del Parlamento Europeo Artículo 211

Artículo 211

suprimido

Cuestiones de competencia

- 1. Si una comisión permanente se declara incompetente para examinar un asunto o se plantea un conflicto de competencias entre dos o más comisiones permanentes, la cuestión de competencia se someterá a la Conferencia de Presidentes de Comisión en el plazo de dos semanas a partir de la remisión del asunto a comisión prevista en el artículo 48, apartado 1. Las semanas sin actividades parlamentarias y las semanas reservadas para actividades parlamentarias exteriores no se tendrán en cuenta para dicho plazo.**
- 2. A más tardar en su segunda reunión tras la expiración del plazo establecido en el apartado 1, la Conferencia de Presidentes de Comisión o su presidente formularán una recomendación. La Conferencia de Presidentes adoptará una decisión sobre la base de esa recomendación en el plazo de seis semanas después de su transmisión. Si la Conferencia de Presidentes no toma una decisión al respecto en el plazo mencionado, la recomendación se considerará adoptada.**
- 3. Los presidentes de comisión podrán alcanzar acuerdos con otros presidentes de comisión sobre la atribución de un asunto a una comisión determinada, a reserva de que se autorice cuando sea necesario un procedimiento de comisiones asociadas con arreglo al artículo 57.**

(Esta enmienda se aplica a todo el texto: suprimanse las referencias al artículo 211 e introdúzcanse los cambios resultantes en todo el Reglamento interno).

Enmienda 96

Reglamento del Parlamento Europeo Artículo 222 – apartado 1 – letra a

Texto en vigor

(a) encargará a la comisión competente para el fondo del asunto conforme al anexo VI que organice la audiencia pública a que se refiere el artículo 14, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/788; la Comisión de Peticiones *será* automáticamente *asociada en virtud del artículo 57 del presente Reglamento interno*;

Enmienda

(a) encargará a la comisión competente para el fondo del asunto conforme al anexo VI que organice la audiencia pública a que se refiere el artículo 14, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/788; la Comisión de Peticiones ***participará*** automáticamente ***de conformidad con el principio de cooperación leal a que se refiere el artículo 56***;

Enmienda 97

Reglamento del Parlamento Europeo Anexo VII – artículo -1 (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo -1

Estructura y organización de las carteras de la Comisión

Con arreglo al artículo 125, antes de las audiencias de confirmación, el presidente invitará al presidente electo de la Comisión a informar a la Conferencia de Presidentes de lo siguiente:

- la estructura prevista de la nueva Comisión, incluidas las denominaciones propuestas de cada una de las carteras y su posible agrupación;***
- la distribución de las carteras en el Colegio de Comisarios propuesto, de acuerdo con las directrices políticas del presidente electo; y***
- otras cuestiones horizontales, incluido el equilibrio de género en dicho Colegio.***

Enmienda 98

Reglamento del Parlamento Europeo Anexo VII – artículo 1 – apartado 3

Texto en vigor

3. El Parlamento podrá recabar todos los datos pertinentes para pronunciarse sobre la aptitud de los comisarios propuestos. ***Esperará la comunicación de*** toda la información relativa a sus intereses económicos. Las declaraciones de intereses económicos de los comisarios propuestos se transmitirán para su examen a la comisión competente para asuntos jurídicos.

Enmienda

3. El Parlamento podrá recabar todos los datos pertinentes para pronunciarse sobre la aptitud de los comisarios propuestos. ***El Parlamento espera que los comisarios propuestos comuniquen*** toda la información relativa a sus intereses económicos. Las declaraciones de intereses económicos de los comisarios propuestos se transmitirán para su examen a la comisión competente para asuntos jurídicos.

Enmienda 99

Reglamento del Parlamento Europeo Anexo VII – artículo 2 – título

Texto en vigor

Examen de la declaración de intereses ***económicos***

Enmienda

Examen de la declaración de intereses

Enmienda 100

Reglamento del Parlamento Europeo Anexo VII – artículo 2 – apartado 3 – parte introductoria

Texto en vigor

3. Se aplicarán las directrices siguientes durante el examen de las declaraciones de intereses ***económicos*** por parte de la comisión competente para asuntos jurídicos:

Enmienda

3. Se aplicarán las directrices siguientes durante el examen de las declaraciones de intereses por parte de la comisión competente para asuntos jurídicos:

Enmienda 101

Reglamento del Parlamento Europeo Anexo VII – artículo 2 – apartado 3 – letra a

Texto en vigor

a) si, al examinar la declaración de intereses *económicos*, la comisión competente para asuntos jurídicos *estima* que, sobre la base de los documentos presentados, la declaración es fiel, completa y no contiene ninguna información que revele un conflicto de intereses real o potencial en relación con la cartera del comisario propuesto, el presidente de la comisión remitirá una carta de confirmación de la inexistencia de conflicto de intereses a las comisiones responsables de la audiencia o a las comisiones interesadas, si se trata de un procedimiento en curso durante el mandato de un comisario;

Enmienda

a) si, al examinar la declaración de intereses, la comisión competente para asuntos jurídicos *considera* que, sobre la base de los documentos presentados, la declaración es fiel **y** completa y no contiene ninguna información que revele un conflicto de intereses real o potencial en relación con la cartera del comisario propuesto, el presidente de la comisión remitirá una carta de confirmación de la inexistencia de conflicto de intereses a las comisiones responsables de la audiencia **de confirmación** o a las comisiones interesadas, si se trata de un procedimiento en curso durante el mandato de un comisario; **si la comisión competente para asuntos jurídicos encuentra en la declaración de intereses del comisario propuesto elementos, distintos de los relacionados con sus intereses económicos, que deban tenerse en cuenta en la evaluación general del comisario propuesto, informará de inmediato a todas las comisiones involucradas en la audiencia de confirmación;**

Enmienda 102

**Reglamento del Parlamento Europeo
Anexo VII – artículo 2 – apartado 3 – letra b**

Texto en vigor

b) si la comisión competente para asuntos jurídicos considera que la declaración de intereses de un comisario propuesto contiene información incompleta o contradictoria, o que se requiere más información, solicitará al comisario propuesto, de conformidad con el Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea, que facilite esta información complementaria sin demora injustificada y la examinará y analizará debidamente antes

Enmienda

b) si la comisión competente para asuntos jurídicos considera que la declaración de intereses de un comisario propuesto contiene información **relativa a los intereses económicos** incompleta o contradictoria, o que se requiere más información **relacionada con dichos intereses**, solicitará al comisario propuesto, de conformidad con el Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea, que facilite esta información complementaria

de adoptar una decisión; la comisión competente para asuntos jurídicos podrá decidir, en su caso, invitar al comisario propuesto a un debate;

sin demora injustificada y la examinará y analizará debidamente antes de adoptar una decisión; la comisión competente para asuntos jurídicos podrá decidir, en su caso, invitar al comisario propuesto a un debate;

Enmienda 103

Reglamento del Parlamento Europeo Anexo VII – artículo 2 – apartado 3 – letra c

Texto en vigor

c) si la comisión competente para asuntos jurídicos constata la existencia de un conflicto de intereses sobre la base de la declaración de intereses **económicos** o de la información complementaria facilitada por el comisario propuesto, elaborará recomendaciones para poner término al conflicto de intereses; las recomendaciones podrán incluir la renuncia a los intereses económicos en cuestión o la modificación por el presidente de la Comisión de la cartera del comisario propuesto; en casos más graves, si no se encuentra solución al conflicto de intereses, la comisión competente para asuntos jurídicos podrá concluir que el comisario no está capacitado para ejercer sus funciones de conformidad con el Tratado y con el Código de Conducta; en tal caso, el presidente del Parlamento solicitará al presidente de la Comisión información sobre las medidas que este tenga intención de adoptar;

Enmienda

c) si la comisión competente para asuntos jurídicos constata la existencia de un conflicto de intereses **relacionado con los intereses económicos** sobre la base de la declaración de intereses o de la información complementaria facilitada por el comisario propuesto, elaborará recomendaciones para poner término al conflicto de intereses; las recomendaciones podrán incluir la renuncia a los intereses económicos en cuestión o la modificación por el presidente de la Comisión de la cartera del comisario propuesto; en casos más graves, si no se encuentra solución al conflicto de intereses **relacionado con los intereses económicos**, la comisión competente para asuntos jurídicos podrá concluir que el comisario no está capacitado para ejercer sus funciones de conformidad con el Tratado y con el Código de Conducta; en tal caso, el presidente del Parlamento solicitará al presidente de la Comisión información sobre las medidas que este tenga intención de adoptar;

Enmienda 104

Reglamento del Parlamento Europeo Anexo VII – artículo 3 – apartado 2

Texto en vigor

2. Las audiencias serán organizadas por

Enmienda

2. Las audiencias **de confirmación**

la Conferencia de Presidentes sobre la base de una recomendación de la Conferencia de Presidentes de Comisión. La presidencia y los coordinadores de cada comisión serán responsables de la organización práctica de las mismas. **Podrán designarse ponentes.**

serán organizadas por la Conferencia de Presidentes sobre la base de una recomendación de la Conferencia de Presidentes de Comisión, **que especificará la distribución propuesta de competencias entre las comisiones y la duración propuesta de cada una de las audiencias de confirmación.** La presidencia y los coordinadores de cada comisión serán responsables de la organización práctica de las mismas.

Enmienda 105

Reglamento del Parlamento Europeo Anexo VII – artículo 3 – apartado 3

Texto en vigor

3. **Cuando las carteras sean mixtas, se tomarán las medidas oportunas para asociar a las comisiones competentes.** Pueden presentarse **tres** casos:

a) la cartera del comisario propuesto coincide con las competencias de una sola comisión parlamentaria; en tal caso, el comisario propuesto comparecerá ante esa única comisión parlamentaria (la comisión competente);

b) la cartera del comisario propuesto **coincide, en proporciones comparables,** con las competencias de **varias** comisiones parlamentarias; en tal caso, el comisario comparecerá ante dichas comisiones de forma conjunta (**comisiones conjuntas**); y

c) **la cartera del comisario propuesto**

Enmienda

3. **Se tomarán las medidas oportunas para distribuir las competencias para cada audiencia de confirmación entre las comisiones.** Pueden presentarse **dos** casos:

a) la cartera del comisario propuesto coincide con las competencias de una sola comisión parlamentaria **o de varias comisiones, pero prevalece la competencia de una de ellas;** en tal caso, el comisario propuesto comparecerá ante esa única comisión parlamentaria (la comisión competente); **se podrá invitar a otras comisiones a participar en la audiencia de confirmación si la cartera en cuestión incide en una medida sustancial en su ámbito de competencias;**

b) **partes significativas de** la cartera del comisario propuesto **coinciden** con las competencias de **dos o más** comisiones parlamentarias **sin que prevalezca la competencia de ninguna de ellas;** en tal caso, el comisario comparecerá ante dichas comisiones de forma conjunta; **se podrá invitar a otras comisiones a participar en la audiencia de confirmación si la cartera en cuestión incide en una medida sustancial en su ámbito de competencias;**

coincide de forma primordial con las competencias de una comisión parlamentaria y en menor medida con las de otra u otras comisiones; en tal caso, el comisario propuesto comparecerá ante la comisión parlamentaria competente principal, a la que se asociarán la otra u otras comisiones (comisiones asociadas).

Enmienda 106

Reglamento del Parlamento Europeo Anexo VII – artículo 3 – apartado 5

Texto en vigor

5. Antes de la celebración de las audiencias y con la debida antelación, las comisiones parlamentarias presentarán preguntas escritas a los comisarios propuestos. Para cada comisario propuesto se presentarán dos preguntas comunes formuladas por la Conferencia de Presidentes de Comisión, *refiriéndose* la primera de ellas a cuestiones de su competencia general, su compromiso europeo y su independencia personal, y la segunda a la gestión de la cartera y la cooperación con el Parlamento. La comisión competente presentará otras cinco preguntas; *no se admitirá la presentación de subpreguntas. En el caso de las comisiones conjuntas*, cada una de ellas podrá presentar tres preguntas.

Los currículos de los comisarios propuestos y sus respuestas a las preguntas escritas se publicarán en el sitio web del Parlamento antes de la audiencia.

Enmienda 107

Reglamento del Parlamento Europeo Anexo VII – artículo 3 – apartado 6

Enmienda

5. Antes de la celebración de las audiencias *de confirmación* y con la debida antelación, las comisiones parlamentarias presentarán preguntas escritas a los comisarios propuestos. Para cada comisario propuesto se presentarán dos preguntas comunes formuladas por la Conferencia de Presidentes de Comisión, *debiendo referirse* la primera de ellas a cuestiones de su competencia general, su compromiso europeo y su independencia personal, y la segunda a la gestión de la cartera y la cooperación con el Parlamento. La comisión competente presentará otras cinco preguntas. *En el caso de que el comisario propuesto comparezca ante dos o más comisiones de forma conjunta*, cada una de ellas podrá presentar tres preguntas. *Cada comisión invitada podrá presentar una pregunta. No se admitirá la presentación de subpreguntas.*

Los currículos de los comisarios propuestos y sus respuestas a las preguntas escritas se publicarán en el sitio web del Parlamento antes de la audiencia *de confirmación*.

Texto en vigor

6. **Las audiencias se programarán de forma que cada una dure tres horas.** Las audiencias se desarrollarán en circunstancias y en condiciones **de equidad** que garanticen **que** todos los comisarios propuestos **tengan las mismas posibilidades** de presentarse y exponer sus opiniones.

Enmienda

6. Las audiencias de **confirmación** se desarrollarán en circunstancias y en condiciones que garanticen **a** todos los comisarios propuestos **una oportunidad equitativa** de presentarse y exponer sus opiniones. **En principio,** las audiencias **de confirmación** se programarán de forma que cada una dure tres horas. **No obstante, en el caso de los comisarios propuestos con carteras especialmente amplias o complejas que impliquen a más de una comisión, la Conferencia de Presidentes de Comisión podrá recomendar que la audiencia de confirmación se programe de forma que dure hasta un máximo de cuatro horas. La duración recomendada de la audiencia de confirmación tendrá debidamente en cuenta el número de comisiones invitadas a fin de permitir que el presidente de cada una de ellas formule una pregunta.**

Enmienda 108

**Reglamento del Parlamento Europeo
Anexo VII – artículo 3 – apartado 7**

Texto en vigor

7. Se invitará a los comisarios propuestos a efectuar una declaración oral preliminar que no excederá de quince minutos. **Durante la audiencia se formulará un máximo de veinticinco preguntas, en la medida de lo posible agrupadas por temas. Se podrá formular inmediatamente una pregunta de seguimiento en el plazo asignado.** La mayor parte del tiempo de uso de la palabra se asignará a los grupos políticos, aplicándose mutatis mutandis el artículo 171. El desarrollo de las audiencias habrá de favorecer un diálogo político y plural entre los comisarios propuestos y los diputados. Antes de que concluya la

Enmienda

7. Se invitará a los comisarios propuestos a efectuar una declaración oral preliminar que no excederá de quince minutos. La mayor parte del tiempo de uso de la palabra se asignará a los grupos políticos, aplicándose mutatis mutandis el artículo 171. **El tiempo de uso de la palabra asignado a un grupo político se tratará como un bloque, sin perjuicio de la necesidad de mantener un formato único armonizado para cada una de las audiencias de confirmación. Corresponderá al grupo político distribuir ese tiempo entre aquellos de sus miembros que participen en la audiencia. El tiempo de uso de la palabra asignado a los**

audiencia, se ofrecerá a los candidatos la oportunidad de efectuar una breve declaración final.

diputados no inscritos no se tratará como un bloque. En promedio, se concederá al comisario propuesto el doble de tiempo para su respuesta que el concedido para la pregunta. El desarrollo de las audiencias ***de confirmación*** habrá de favorecer un diálogo político y plural entre los comisarios propuestos y los diputados. Antes de que concluya la audiencia ***de confirmación***, se ofrecerá a los candidatos la oportunidad de efectuar una breve declaración final.

Enmienda 109

Reglamento del Parlamento Europeo Anexo VII – artículo 3 – apartado 8

Texto en vigor

8. ***Se realizará*** una transmisión audiovisual en directo de las audiencias, ***que*** se pondrá gratuitamente a disposición del público ***y de los medios de comunicación***. En un plazo de veinticuatro horas, se pondrá a disposición del público una grabación de vídeo indexada de las audiencias.

Enmienda

8. Una transmisión audiovisual en directo de las audiencias ***de confirmación*** se pondrá gratuitamente a disposición del público. En un plazo de 24 horas, se pondrá a disposición del público una grabación de vídeo indexada de las audiencias ***de confirmación***.

Enmienda 110

Reglamento del Parlamento Europeo Anexo VII – artículo 4 – apartado 1

Texto en vigor

1. La presidencia y los coordinadores se reunirán sin demora después de la audiencia para proceder a la evaluación de cada uno de los comisarios propuestos. Estas reuniones se celebrarán a puerta cerrada. Se invitará a los coordinadores a declarar si, ***en su opinión***, los comisarios propuestos poseen las cualificaciones necesarias para ser miembros del Colegio de Comisarios y para desempeñar las funciones específicas para las que hayan

Enmienda

1. La presidencia y los coordinadores se reunirán sin demora después de la audiencia ***de confirmación*** para proceder a la evaluación de cada uno de los comisarios propuestos. Estas reuniones se celebrarán a puerta cerrada. ***Los presidentes de las comisiones invitadas serán invitados a participar en las reuniones de evaluación.*** Se invitará a los coordinadores ***de la comisión competente*** a declarar si, ***en sus opiniones respectivas***,

sido propuestos. La Conferencia de Presidentes de Comisión elaborará un modelo de formulario que facilite la evaluación.

los comisarios propuestos poseen las cualificaciones necesarias para ser miembros del Colegio de Comisarios y para desempeñar las funciones específicas para las que hayan sido propuestos. La Conferencia de Presidentes de Comisión elaborará un modelo de formulario que facilite la evaluación.

Enmienda 111

Reglamento del Parlamento Europeo Anexo VII – artículo 4 – apartado 2

Texto en vigor

2. En el *caso de las* comisiones *conjuntas*, la presidencia y los coordinadores de las comisiones de que se trate actuarán de forma conjunta durante todo el procedimiento.

Enmienda

2. En *caso de que un comisario propuesto comparezca ante dos o más* comisiones *de forma conjunta*, la presidencia y los coordinadores de las comisiones de que se trate actuarán de forma conjunta durante todo el procedimiento, *también mediante la celebración de reuniones conjuntas de evaluación.*

Enmienda 112

Reglamento del Parlamento Europeo Anexo VII – artículo 4 – apartado 3

Texto en vigor

3. Se realizará una única carta de evaluación por comisario propuesto. *En ella se incluirán* las opiniones de *todas* las comisiones *asociadas a la audiencia.*

Enmienda

3. Se realizará una única carta de evaluación por comisario propuesto. Las opiniones de las comisiones *invitadas, adoptadas por coordinadores que representen una mayoría simple de los miembros de la comisión pertenecientes a un grupo político, se adjuntarán a la carta de evaluación.*

Enmienda 113

Reglamento del Parlamento Europeo Anexo VII – artículo 4 – apartado 4 – letra c

Texto en vigor

c) Si coordinadores que representen a una mayoría de al menos dos tercios de los miembros de la comisión dan su aprobación al comisario propuesto, el presidente de la comisión presentará una carta en su nombre en la que declarará que una amplia mayoría da su aprobación al comisario propuesto. Previa solicitud, se mencionarán las opiniones minoritarias.

Enmienda

c) Si coordinadores que representen a una mayoría de al menos dos tercios de los miembros de la comisión ***pertenecientes a un grupo político*** dan su aprobación al comisario propuesto, el presidente de la comisión presentará una carta en su nombre en la que declarará que una amplia mayoría da su aprobación al comisario propuesto. Previa solicitud, se mencionarán ***en dicha carta*** las opiniones minoritarias.

Enmienda 114

**Reglamento del Parlamento Europeo
Anexo VII – artículo 4 – apartado 4 – letra d**

Texto en vigor

d) Si los coordinadores no consiguen alcanzar una mayoría de al menos dos tercios de los miembros de la comisión para dar la aprobación al candidato,

– ***en primer lugar, solicitarán más información mediante nuevas*** preguntas escritas;

– ***si siguen considerando el resultado insatisfactorio, solicitarán*** una nueva audiencia de una hora y treinta minutos, supeditada a la aprobación de la Conferencia de Presidentes.

Enmienda

d) Si los coordinadores no consiguen alcanzar una mayoría de al menos dos tercios de los miembros de la comisión ***pertenecientes a un grupo político*** para dar la aprobación al candidato, ***podrán solicitar:***

– ***más información mediante nuevas preguntas escritas, que no excederán del número de preguntas escritas inicialmente presentado al comisario propuesto, o***

– una nueva audiencia ***de confirmación*** de una hora y treinta minutos, supeditada a la aprobación de la Conferencia de Presidentes.

A los efectos del párrafo primero, primer guion, no se admitirá la presentación de subpreguntas y las comisiones invitadas no tendrán derecho a presentar preguntas escritas adicionales.

Solo se podrá solicitar un nuevo conjunto de preguntas escritas y una nueva audiencia de confirmación en el contexto de la evaluación de un comisario propuesto.

Las nuevas preguntas escritas y las respuestas del comisario propuesto se publicarán en el sitio web del Parlamento.

Enmienda 115

Reglamento del Parlamento Europeo Anexo VII – artículo 4 – apartado 4 – letra e

Texto en vigor

e) Si, tras la aplicación de lo dispuesto en la letra d), los coordinadores que representen a una mayoría de al menos dos tercios de los miembros de la comisión dan su aprobación al comisario propuesto, el presidente de la comisión presentará una carta en su nombre en la que declarará que una amplia mayoría aprueba a dicho comisario propuesto. Previa solicitud, se mencionarán las opiniones minoritarias.

Enmienda

e) Si, tras la aplicación de lo dispuesto en la letra d), los coordinadores que representen a una mayoría de al menos dos tercios de los miembros de la comisión ***pertenecientes a un grupo político*** dan su aprobación al comisario propuesto, el presidente de la comisión presentará una carta en su nombre en la que declarará que una amplia mayoría aprueba a dicho comisario propuesto. Previa solicitud, se mencionarán ***en dicha carta*** las opiniones minoritarias.

Enmienda 116

Reglamento del Parlamento Europeo Anexo VII – artículo 4 – apartado 4 – letra f

Texto en vigor

f) Si, tras la aplicación de lo dispuesto en la letra d), sigue sin alcanzarse una mayoría de coordinadores que representen al menos a dos tercios de los miembros de la comisión para dar la aprobación al comisario propuesto, el presidente de la comisión convocará una reunión de la comisión y someterá a votación las dos cuestiones mencionadas en el apartado 1. El presidente de la comisión presentará una carta en la que expondrá la evaluación de la comisión.

Enmienda

f) Si, tras la aplicación de lo dispuesto en la letra d), sigue sin alcanzarse una mayoría de coordinadores que representen al menos a dos tercios de los miembros de la comisión ***pertenecientes a un grupo político*** para dar la aprobación al comisario propuesto, el presidente de la comisión convocará una reunión de la comisión y someterá a votación las dos cuestiones mencionadas en el apartado 1. El presidente de la comisión presentará una carta en la que expondrá la evaluación de la comisión.